



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: JESUS ALBENIS GIRALDO QUINTANA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2023-547

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E-2023-547**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible solo respecto de las costas procesales de primera instancia.

Sin embargo, se refleja que el apoderado de la parte ejecutante solicita se abstenga de librar mandamiento de pago y se ordene el pago del título judicial **469030003002297** de **\$2'000.000 del 01 de diciembre de 2023 consignado por Colpensiones** cuyo pago se ordenara a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO propuesto por el señor JESUS ALBENIS GIRALDO QUINTANA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ante el pago total realizado por

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

la entidad ejecutada, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003002297** de **\$2'000.000** del **01 de diciembre de 2023** consignado por **Colpensiones** cuyo pago se ordenará a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR

TERCERO: ORDENAR su respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **MARTHA LUCIA QUINTERO PIEDRAHITA** contra **TELEVENTAS S.A.** radicado bajo el número **76001310501320160060300**, el cual se ordenó su archivo a través del auto interlocutorio No. 4711 del 28 de NOVIEMBRE de 2019; sin embargo, se allega escrito por parte de la demandada donde solicita incidente de nulidad por indebida notificación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que se allega escrito de incidente de nulidad por indebida notificación por parte del abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL actuando como liquidador suplente de la sociedad TELEVENTAS S.A. hoy VENTAS TELEVISIVAS Y TELEFONICAS S.A. EN LIQUIDACION, argumentando que no se le realizó la debida notificación del proceso 76001310501320160060300 el cual actualmente tiene un proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicado 76001310501320210002200.

Manifiesta el jurista que actúa por la pasiva, que el domicilio de su representada se encuentra ubicado en la ciudad de BOGOTA D.C. cuya dirección siempre ha sido la misma desde el año 2016 al 2023, la cual la describe como DIAGONAL 40ª No. 14-9 de la ciudad de Bogotá D.C., como también informa que, desde junio de 2021, esta agencia judicial nunca le ha dado información idónea sobre el presente asunto.

De lo anterior, es importante realizar un recuento de todas las actuaciones que se tramitaron dentro del proceso 2016-603, encontrando que este expediente fue asignado a esta agencia judicial el día 19 de diciembre de 2016, cuya admisión se realizó a través del auto interlocutorio No.083 del 18 de enero de 2017, ordenando su respectiva notificación con la norma vigente del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se libra oficio primeramente a la demandada TELEVENTAS S.A. a la dirección AVENIDA 5 N No. 23D – 93 LOCAL 28 de la ciudad de Cali conforme el certificado de cámara y comercio aportado en su momento con la demanda con fecha del 14 de julio de 2016 en donde también se refleja que para su expedición la entidad no había renovado el registro mercantil, cuyas resultas de la notificación se informa a través de escrito del 24 de febrero de 2017, donde se informa que la persona ya no reside en dicha dirección por cuanto fue trasladada conforme comunica la señora FRANCIA MERA, tal y como reflejamos a continuación:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali - Valle del Cauca



CODIGO DE VERIFICACION:0816ZNRX0E
NUMERO DE RADICACION: 20160408259-PRI
FECHA DE IMPRESION: 14 JULIO 2016 03:59 PM
PAGINAS: 1 - 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE AGENCIAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICA

NOMBRE AGENCIA : TELEVENTAS S.A.
DOMICILIO : CALI VALLE
MATRICULA MERCANTIL NRO: 405019 - 2 FECHA DE MATRICULA:27 DE JUNIO DE 1995
RENOVO : POR EL AÑO 2015
DIRECCION COMERCIAL : AV 5 N NRO. 23D 93 LC. 28
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : AV. 5 N NRO. 23 D 93 LC. 28
DIRECCION ELECTRONICA: aura.cifuentes@televentas.com.co
DIRECCION ELECTRONICA NOTIFICACION JUDICIAL: p-9@televentas.com.co

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

ACTIVIDAD COMERCIAL :
COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).

NOMBRE DEL PROPIETARIO: TELEVENTAS S.A.
NIT.:800049303 - 0
DOMICILIO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE JUNIO DE 1995 DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE AGOSTO DE 1995 BAJO EL NRO. 1821 DEL LIBRO VI ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER "TELEVENTAS LTDA." SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2156 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DOMICILIADA EN SANTAFE DE BOGOTA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SENOR OSWALDO ACEVEDO GOMEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA C.C. NRO. 5.565.240 DE B/MANGA, QUIEN EN ADELANTE Y POR EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA LA MANDANTE O PREPONENTE, POR UNA PARTE, Y POR OTRA MA. EUGENIA CEBALLOS, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA C.C. NRO. 38.978.169 DE CALI; Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL FACTOR HAN CELEBRADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE PREPOSICION EL CUAL SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y EN LO NO PREVISTO POR LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES:

PRIMERA: LA PREPONENTE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TELEVENTAS, SITUADO EN LA AVDA. 5 NORTE 23D-93 L-28, DE LA CIUDAD DE CALI, CONFIERE MANDATO A EL FACTOR, CON EL OBJETO QUE ESTE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACION Y DESARROLLO DEL TOTAL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE DICHO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SEGUNDA: LA PREPONENTE MANIFIESTA QUE EL FACTOR PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE VA ADMINISTRAR, INCLUYENDO LAS ENAJENACIONES DE LOS ARTICULOS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y QUE SON AMPLIAMENTE CONOCIDOS POR EL FACTOR. (COMRAVENTA, DISTRIBUCION DE ARTICULOS IMPORTADOS ESPECIALMENTE.)

TERCERA: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE PREPOSICION QUEDA LIMITADO



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 40296064 ARTICULO: NOTIFICACION 291 C.G.P
RADICADO: 2016-00603 OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 103 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO RADICADO: 2016-00603

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA QUINTERO PIEDRAHITA

CIUDAD: CALI

NOTIFICADO: OSWALDO ACEVEDO GOMEZ RL DE TELEVENTAS S.A. O QUIEN HAGA SUS VECES

DIRECCION: AVENIDA 5 N # 23 D 93 LOCAL 28 CIUDAD: CALI

RECIBIDO POR: TRASLADO, INFORMA: FRANCIA MERA

CEDULA: TELEFONO: 6689337

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI ANEXO: NOTIFICACION PERSONAL

OBSERVACION: LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA.

Formulario de certificación con campos para datos de radicación, destinatario, fecha de entrega, y estado de entrega. Incluye un código QR y un sello de verificación.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestros guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotajada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2017

CORDIALMENTE.



Firma Autorizada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Conforme lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante informa que se debe realizar nuevamente oficio a la dirección **CARRERA 15 No.40^a-28 de la ciudad de BOGOTA D.C.**, del cual una vez notificado es recibida por la entidad demandada el día **18 de mayo de 2017** con sello de la empresa tal y como se refleja a continuación:

OFICINA ORIGEN EMS CALI (CALI)		DESTINO BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:111311		FECHA DE ENVÍO 2017-05-10 10:30:51	
REMITENTE ESPERANZA YEPESO		DESTINATARIO OSWALDO ACEVEDO GOMEZ RL DE TELEVENTAS S.A. O QUIEN HAGA SUS VECES		PRUEBA DE ENTREGA	
DIRECCIÓN CARRERA 3 # 10 20 OF 313 CP:760044		TELÉFONO 3164819674		DIRECCIÓN CARRERA 15 # 40 A 28 CP: 111311	
CONTENIDO DOCUMENTO		PESO 1.0 Kg.		IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o títulos valores.	
REMITENTE FIRMA Y SELLO		D. Mala No recibe Se trasladó Cerrado		D. Incompleta Refusado Desocupado Zona de riesgo	
		TIPO ENTREGA: CORRIENTE		TELEVENTAS S.A. DESTINATARIO RECIBIDA / J- U SERVIDORIDAD L CLIENTE 18 MAY 2017 FECHA DE RECIBIDO	
				V. FLETES 9000 V. SEGURO V. OTROS V. TOTAL 9000	

De lo anterior, a pesar de haberse notificado en DEBIDA FORMA, esta agencia judicial procede a librar AVISO a la demandada TELEVENTAS S.A. a la misma dirección del oficio inicial **CARRERA 15 No.40^a-28 de la ciudad de BOGOTA D.C.** como también se notifica a la dirección **DIAGONAL 40 A No. 14-92 de la ciudad de BOGOTA D.C.** del cual arroja devolución de aviso:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SECRETARIA

TT AGO 2017

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL DE CALI
 POR EL PRESENTE.**

AVISA:

A **TELEVENTAS SA** Representada legalmente por Oswaldo Acevedo Gómez deberá comparecer ante este despacho judicial ubicado en la **Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali**, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto 083 del 18/01/2017**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por MARTHA LUCIA QUINTERO PIEDRAHITA, en su contra.

Se le advierte que si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante **curador Ad-Litem** que se le designara (**Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.**) y se le emplazara en la forma prevista en los **artículos 108 del C. G. P.**, en conc., **artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Servitec S.A. NIT 862 517 330-3 Principio Bogota D.C. Colombia Av. Calles 8 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servitec.com, PBX: 7 700 200 FAX: 7 703 385 ext: 110045. Grandes
Centros de Resolución DAN 050041 del 30 enero de 2014. Acciones Resol.
SIAN 09888 de Nov 14/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 14762004226651, 344072017. Prejuzgo 009 desde el 16/03/2001 al 30/03/2002

Fecha: 19 / 08 / 2017 10:23
Fecha Prog. Entrega: 20 / 09 / 2017

Código CDS/ER: 1 - 20 - 8

Factura 964254887

REMITENTE: CARRERA 3 # 10 - 20 OFI 313 EDIFICIO COLOMBIA ESPERANZA YEPES PIMENTEL
Tel/cel: 3164819874 Cod. Postal: 760044
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3164819874

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO: BOG 10 DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
C3 Ciudad BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

DIAG 40 A # 14 - 92
TELEVENTAS S.A // OSWALDO ACEVEDO GOMEZ
Tel/cel: 7893950 D.I./NIT: 391492
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111311
e-mail:

Dica Coroner: DOCUMENTO
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrecoste: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 8.900
Vr. Total: \$ 9.200
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pa): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Voll): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

CAUSAL DE DEVOLUCION DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Factura No. 964254887
FECHA Y HORA DE ENTREGA: HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Si usted no desea recibir el producto que le fue enviado por el correo que se encuentra ubicado en la página web de Servitec S.A. www.servitec.com o si no desea recibir el producto en la Oficina de Soluciones, debe avisar al servicio al cliente en las redes sociales, correo electrónico o por teléfono antes de la entrega de este documento. Así mismo deberá cancelar nuestro Aduo de Prácticas y Asesoría a la Práctica de Resolución de Grandes Partes antes de la entrega de este documento. Para la preparación de facturas, queries y reclamos envíelos al portal web www.servitec.com o a la línea telefónica (1) 780091.

Guía Recibir: 1
FAC-0054887
MARCELA ROMÁN ZAPATA

CONFIRMACION No 1

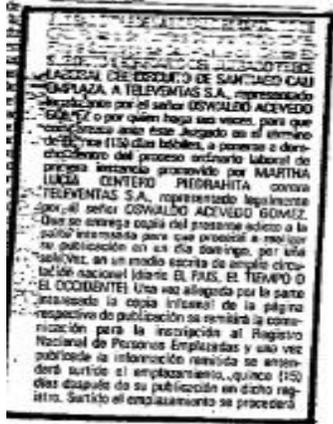
DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: CALI VALLE
DIRECCION: CARRERA 3 # 10 - 20 OFI 313 EDIFICIO COLOMBIA
CODIGO POSTAL:
OBSERVACIONES: DESTINO Y REMITENTE NO CONTESTA SE TRASLADO

CONCEPTO DEVOLU SE TRASLADO
Fecha Confirmación: 09/20/2017 10:24:11
Regional Confirma: OCCIDENTE
Usuario: rodrigm3

964254887

Así las cosas, al no poderse notificar al señor OSWALDO ACEVEDO GOMEZ como representante legal de TELEVENTAS S.A. o quien haga sus veces, la jurista que actúa por la activa presenta solicitud de emplazamiento el día 30 de noviembre de 2018, a lo cual esta agencia judicial a través de auto de sustanciación No. 040 del 18 de enero de 2019, procede a ordenar el emplazamiento de la entidad demandada TELEVENTAS S.A. librando su respectivo edicto emplazatorio el cual para la vigencia de la norma del momento fue publicado en un periódico de alta circulación, en este caso EL DIARIO OCCIDENTE con fecha del 03 de febrero de 2019 tal y como se observa a continuación:



Por lo anterior, el despacho de manera posterior a través del auto de sustanciación No. 246 del 15 de febrero de 2019 decide nombrar como curador ad litem de la entidad demandada

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9, correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TELEVENTAS S.A. a la Dra. ANA BEIBA CASTRO, la cual se notifica en representación de la pasiva el día 20 de febrero de 2019, allegando de manera posterior la contestación a la demanda el día 22 de febrero de 2019.

Conforme lo relacionado, este despacho decide a través del auto interlocutorio No. 966 del 15 de marzo de 2019, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA a través de curador ad litem y se fija fecha de audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. el día MARTES 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:30 A.M. donde se agota la etapa de conciliación, se revisa el saneamiento del proceso, se refleja que no existen excepciones previas por resolver, se fija el litigio, se decretan pruebas y se fija como nueva fecha de audiencia el día JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 02:00 P.M., en donde se profirió la SENTENCIA No. 330 de la misma anualidad con decisión condenatoria en favor de la parte demandante de la cual no se presenta recurso alguno.

En consecuencia, a través del auto de sustanciación No. 2741 del 12 de noviembre de 2019, se DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA la sentencia, liquidando como agencia en derecho la suma a **\$3'312.464** y posteriormente profiriendo el auto interlocutorio No. 4711 del 25 de noviembre de 2019, que DECLARA EN FIRME las agencias y ordena su respectivo archivo.

De todo lo anterior, analiza este juzgado que figura jurídica de las nulidades procesales está contemplada en el Código General del Proceso en sus artículos 133, 134 y 135, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C. P. L. Se puede alegar la existencia de alguna, en cualquier instancia y por la parte que se considere afectada y será resuelta por el Juez cuando haya practicado las pruebas que considere necesarias para su resolución.

Cuando en un trámite procesal, se continua con las demás etapas, y aun en la existencia de una posible causal de nulidad, no es alegada por quien tiene la legitimidad para hacerlo o incluso sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, se considera saneada. Se considera causal de nulidad, entre otras, la consagrada en el numeral octavo del artículo 133 del C. G. del P., así:

"(...)8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (...)."

Ahora, de la misma forma el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en su artículo 41, contempla como forma de notificación personal la del auto admisorio de la demanda al



demandado. A su turno, desarrolla de manera amplia el Código General del Proceso la debida forma de realización de la notificación personal, así:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)*

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

4. ***Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*** *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

5. *Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.* 6. *Cuando el citado*



no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)

De todo lo anterior, no encuentra este juzgado que a la parte demandada se le haya vulnerado su derecho de contradicción, toda vez que al no lograr la notificación del representante legal de la demandada, conforme a la norma se le asignó curador ad litem para que lo representara en la instancia, del cual aportó su debida contestación. Por otro lado, se observa que la sentencia proferida en el proceso ordinario quedó debidamente ejecutoriada en el mes de noviembre de 2019, y solamente hasta el año 2023 viene la ejecutada a presentar un incidente de nulidad sobre un proceso donde el cual sus diligencias ya fueron archivadas, encontrando que no procede decretar la nulidad solicitada respecto a la forma de notificación del auto admisorio, por cuanto si bien no lo hizo de la forma aludida en el precitado proveído, si respeto y/o acató las exigencias de la norma procesal. Incluso, se hace necesario manifestar por este juzgado que en la fecha que se allegó al despacho el incidente de nulidad, esto es, el 18 de mayo de 2023 y siguiendo con las disposiciones del artículo 135 del C. G. P., reza:

"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

De lo anterior, podría darse lugar a una indebida notificación si esta agencia judicial no hubiera procedido con el emplazamiento, situación que en este caso no sucedió al no lograr su comparecencia y librar el debido edicto emplazatorio. Por otro lado, es importante recordar que el parágrafo del que habla el artículo 136 del C.G.P. el cual manifiesta:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*



PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables...

Finalmente, se concluye que no procedente el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, al no cumplir con los requisitos que exige la norma. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por la parte demandada **TELEVENTAS S.A. hoy VENTAS TELEVISIVAS Y TELEFONICAS S.A. EN LIQUIDACION** conforme las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes del presente asunto, para los fines pertinentes, a través de estados.

TERCERO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por el señor **GUSTAVO ADOLFO SAA MADRIÑAN** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, bajo el radicado **N°2022-208-00**. Para informarle que en el presente proceso está programada para realizar audiencia pública el día **JUEVES 18 DE ABRIL DEL AÑO 2024**, a las **10:00 DE LA MAÑANA**, empero la apoderada de la parte demandada ha solicitado modificación de la fecha de la diligencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION N°349

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que en el numeral TREINTA Y DOS la apoderada judicial de la parte demandada, solicitó aplazamiento, de la audiencia a celebrarse el 22 de febrero de 2024, petición a la cual accedió al despacho por encontrar la misma sustentada en una causa razonable.

En virtud de lo anterior, el Despacho con Auto de Sustanciación #23 del 20 de febrero de 2024, fijó fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **JUEVES 18 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 10:00 AM** de forma virtual, sin embargo, la apoderado de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, mediante escrito con calenda 15 de marzo de 2024 solicita nuevamente modificación de la fecha de la audiencia, por encontrarse cursando especialización en la Universidad Externado de Colombia, con clases todo el día, petición a la cual el despacho no accederá, toda vez que ya se efectuó un primer aplazamiento, atendiendo la solicitud de la jurista y no obstante, pese a que no desconoce el Despacho el valor y relevancia de la formación académica de la togada, dicha situación no puede convertirse en un obstáculo para el acceso a la administración de justicia de la parte demandante, más aún, cuando ya se aplazó la diligencia motivada en la petición de la parte demandada.

Con ocasión de lo anterior, no accederá el Juzgado a la modificación de la fecha de celebración de la diligencia pretendida, requiriendo a la apoderada de la parte demandada, en aras de que comparezca a la audiencia o adelante las gestiones que garanticen la representación de la entidad que representa en la instancia.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE FECHA DE CELBRACIÓN DE AUDIENCIA, elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, conforme a las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME la fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS, el día **JUEVES 18 DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 10:00 A.M. DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20752324>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Olarte Castillo'.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2023-375**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 796

Santiago de Cali, abril 12 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR como apoderado judicial de PORVENIR S.A.; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**
5. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 19 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/21225077>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MAGNOLIA DE JESUS CUADROS CANO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00087-00**. Para informarle que está pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MAGNOLIA DE JESUS CUADROS CANO** identificada con la **C.C. 21.852.125**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 71.268.554** abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 139,617** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MAGNOLIA DE JESUS CUADROS CANO** identificada con la **C.C. 21.852.125**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00087-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio 795**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la Señora **MAGNOLIA DE JESUS CUADROS CANO** identificada con la **C.C. 21.852.125**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

Atentamente,





JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

OFICIO No. 303

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio 795** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MAGNOLIA DE JESUS CUADROS CANO** identificada con la **C.C. 21.852.125;** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00087-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria